

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-127-2026

De treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO ABREU**, varón, panameño, mayor de edad con cédula No. 8-309-453, con oficinas en calle 50 y Aquilino de La Guardia, PH Torre Plaza Banco General, piso 25, oficina 25, celular 6090-5011, correo electrónico jose@dasalaw.com, actuando en mi condición de apoderado especial de **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita en el Registro Público a Folio 155626916, con oficinas en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Calle Elvira Méndez, Torre Banco Delta, piso 9, Oficina 1, Ciudad de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **TERESO ALBERTO GUTIERREZ ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-766-858, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión, publicado el día 13 de enero de 2026 dentro del Acto Público N° **2025-1-03-01-08-LP-000006**, convocado por el **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE LA DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL SOBRE LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO – TRAMO 1: DESDE ROTONDA CON AVE. SIMÓN BOLÍVAR HASTA INTERSECCIÓN CON CALLE 74 OESTE (EL DORADO)**”, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.129,400.00)**.

Que mediante Resolución N° DS-DF-108-2026 de 27 de enero de 2026, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la licenciada **ALEXANDRA ANALIDA CANDANEDO ARAUZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del proponente **EQUIPOS Y PROYECTOS GENERALES, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de junio de 2025, la Entidad Licitante publicó en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2025-1-03-01-08-LP-000006**, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 16 de julio de 2025.

Que en el expediente electrónico del Acto Público, consta publicada la Adenda No.1, y el Pliego de Cargo consolidado. De igual forma, se fijó un término de 2 días

hábiles como período de subsanación y que la modalidad de adjudicación del Acto Público es “Global”.

Que el día 16 de julio de 2025, la Entidad Licitante publicó el Acta de Apertura de Propuestas, en donde consta que participaron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
EBH CONSULTING & SERVICES, S.A	B/. 110,531.00
HINCADOS Y SEÑALES PANAMA, S.A.	B/. 122,515.00

Que en el expediente electrónico no consta informe de subsanación de las propuestas.

Que el día 13 de enero de 2026, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. 484-A de 14 de julio de 2025 que designa los comisionados y el acta de instalación de la Comisión, así como el Informe de Comisión N°1, en el cual se determinó que la propuesta de menor precio, **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.** no cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos, por lo que fue descalificada y se procedió a verificar la siguiente propuesta de menor precio, **HINCADOS Y SEÑALES PANAMA, S.A.**, determinando la Comisión que cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el acto público a dicho proponente.

Que el día 15 de enero de 2026, consta publicado a través del portal electrónico “PanamaCompra”, el escrito de observaciones al Informe de Verificación, presentado por el proponente **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**

Que el día 23 de enero de 2026, se publicó la Acción de Reclamo presentada por el proponente **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, la cual fue admitida mediante Resolución N° DS-DF-108-2026 de 27 de enero de 2026. Todo lo anterior es de acuerdo con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que, en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule y se deje sin efectos el Informe de Comisión objeto de la presente Acción de Reclamo y se realice otro informe conforme a los parámetros legales. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2025-1-03-01-08-LP-000006** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cuya adjudicación sería llevado a cabo por renglón

Que, previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020,

corresponde a esta Dirección la función de fiscalizar que las actuaciones de las entidades en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley, en adición a ordenar la realización de trámites en caso de determinar que se hayan omitido, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención de las disposiciones vigentes que regulan la contratación pública.

Que resulta oportuno referirnos al contenido del artículo 265 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que se refiere al Expediente Electrónico, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 265. Expediente electrónico. Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.

Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan.”

(Lo subrayado y en negrilla es nuestro).

Que, a continuación, procede esta Dirección a dilucidar los hechos y consideraciones expuestos en la Acción de Reclamo.

Que el Accionante alega su inconformidad con respecto a la verificación del requisito del numeral 10.15 del Expediente Adjunto y el requisito del Punto N° 3 del Expediente Electrónico, referente al Perfil del Gerente de Proyecto, puesto que la Comisión determinó que la misma no cumple porque no se aportó copia simple del certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) de dicho profesional propuesto. Que para, mejor apreciación, se adjunta lo que solicita el requisito:

3 10.15. Perfil del Gerente de Proyecto: (Documento No Subsanable).
El Proponente debe presentar hoja de vida del profesional que ejercerá la posición de Gerente de Proyecto, quien debe ser un Ingeniero o Arquitecto idóneo con experiencia mínima en tres (3) proyectos similares al objeto contractual (demarcación vial horizontal).

No subsanable
No cumple

La hoja de vida adicionalmente debe ir acompañada con la siguiente información y/o documentos:

- Copia simple de la cédula de identidad personal.
- Copia simple del Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)
- Listado de proyectos en los cuales ha ejercido la posición de gerente o administrador de proyecto y tres (3) cartas de referencia o certificaciones que validen la experiencia en proyectos similares.

NO SE APORTO COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD EXPEDIDO POR LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (JTIA) DEL PROFESIONAL PROPUESTO PARA GERENTE DE PROYECTO.

Que señala el Accionante que aportó la tarjeta que certifica su idoneidad y el correspondiente registro profesional, y alega que dicha idoneidad es verificable electrónicamente a través del sitio web de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), entidad del Estado. Adicionalmente, trae a colación el numeral 11 del artículo 27 de la ley, el cual se refiere al principio de economía, destacando que, cuando las entidades licitantes exijan en sus pliegos documentos de carácter general emitidos por otras entidades, estos podrán ser validados electrónicamente por la entidad licitante al momento de su verificación y evaluación. En ese sentido, se establece que las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales u otros requisitos adicionales.

Que con respecto a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar la propuesta presentada por el proponente **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.** y, efectivamente, el mismo presentó el carné de idoneidad por la JTIA y el certificado del seminario dirigido a profesionales idóneos responsables técnicos de empresas dedicadas a las ramas de la Ingeniería y Arquitectura emitido por la **Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos**, que son los documentos a los cuales se refiere el Accionante y que a su juicio, son suficientes para verificar la idoneidad del profesional, sin requerir presentar la certificación.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección trae a colación la nota JTIA N° 231-2025 de 9 de julio de 2025 emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), la cual responde el oficio N°109-2025-TACP, expedido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante el cual el Tribunal solicitaba a la JTIA, responder algunas interrogantes referentes a este tema del Certificado de Idoneidad expedido por dicha entidad:



Ministerio de Obras Públicas
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura



Panamá, 09 de julio de 2025
Nota JTIA No.231-2025

Licenciado
Manuel Beckford
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Ref. Oficio No. 109-2025-TACP. Expediente No. 077-2025.

Respetado Secretario General:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad gubernamental, creada y fundamentada por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por la Ley No. 53 de 4 de febrero de 1963 y por la Ley No. 21 de 26 de febrero de 2007.

En atención al Oficio No. 109-2025-TACP, Expediente No.109-2025 recibida las oficinas de la JTIA el día 1 de julio de 2025, mediante el cual nos solicitan prueba de informe, objeto del recurso de impugnación interpuesto por el Magister Eric Javier Díaz R., miembro de la firma forense CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, en calidad de apoderada especial del CONSORCIO RESTAURACIÓN DE EDIFICIO DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT GCDSA/HLCSA, conformado por las empresas GRUPO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLOS, S.A., y HOLDING DE LATINOAMERICA Y EL CARIBE, S.A., en contra de la Resolución No.202-2025-DG-DJ de tres (3) de junio de 2025, mediante la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratistas por Licitación Pública No. 2025-2-38-01-08-LP-000014, emitido por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

Con baso en lo solicitado, procedemos a dar respuesta a cada una de las interrogantes plasmadas en el Oficios:

- 1. A su juicio profesional ¿Qué documentos pueden validar o identificar la especialidad profesional o idoneidad para que una persona natural pueda ejercer la profesión de la Ingeniería y/o Arquitectura? Aclara su respuesta.**

R: El documento que habilita a una persona natural a ejercer las profesiones de Ingenieros y/o Arquitectos o actividades afines (licenciados en ingeniería y técnicos universitarios) en la República de Panamá es el certificado de idoneidad, entiéndase

Ave. Manuel Espinosa Batista y Vía España. Tel. 507-9750/9754 email: recepcionjtia@unop.gob.pa
www.jtiapanama.org.pa



Ministerio de Obras Públicas
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura



por certificado de idoneidad a el acto administrativa expresado mediante una resolución numerada y motivada que declara a una persona natural como idóneo y lo habilita a ejercer una profesión, dicha resolución lleva la firma del Presidente y Secretario de la JTIA, su vigencia es perpetua.

2. **¿Es apropiado establecer que una persona jurídica, dedicada a alguna área profesional regulada por la JTIA, es personal clave responsable de una obra? O ¿sería más acorde con el vocablo técnico-profesional ingenieril, indicar que cuando se habla del personal clave, se hace referencia a una persona natural?**

R: En respuesta a la primera consulta, este punto quedara sujeto a lo solicitado dentro del pliego de cargos, en donde se debe establecer si para dicho acto se requiere de una persona natural o jurídica, el término personal clave hace alusión a una persona natural; de requerir que dicho personal sean profesionales idóneos en las áreas reguladas mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, se debe detallar la profesión o especialidad.

3. **Siguiendo la pregunta anterior, nos puede indicar ¿Qué se legitima con la Certificación de idoneidad que expide la JTIA a favor de una persona natural o jurídica, y el carne de idoneidad vigente? O ¿Qué diferencias legales o jurídicas hay entre ambos documentos? Motive su respuesta**

R: El certificado de idoneidad legitima a la persona natural a ejercer las actividades propias de su profesión en el área de la ingeniería, arquitectura o carreras afines, así como a las personas jurídicas que son legitimadas al momento de realizar su inscripción ante esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y pueden realizar las actividades que propias de los profesionales idóneos que la representan, esto según lo establecido en los artículos 18 y 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y el artículo 10 de Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, que citan lo siguiente:

Artículo 18°: Ninguna persona, compañía o empresa podrá anunciarse u ofrecer sus servicios bajo cualquiera de las denominaciones profesionales establecidas en esta Ley y sus reglamentos, si no se posee certificado de idoneidad o no hay en la empresa o compañía un profesional idóneo en funciones regulares con la misma.

Artículo 24°: Sólo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, por lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

Ave. Manuel Espinosa Batista y Vía España. Tel. 507-9750/9754 email: recepcion@jta@mop.gob.pa
www.jtipanama.org.pa



Ministerio de Obras Públicas
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura



- a) *Estar domiciliada en Panamá, a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.*
- b) *Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivas ramas.*
- c) *Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.*

Artículo 10°: Los profesionales solo podrán ejercer las actividades propias de su especialización o profesión para la cual lo autoriza expresamente el Certificado de Idoneidad.

En el caso del carnet de idoneidad profesional es importante aclarar que es solo un documento identificador de la idoneidad.

4. **¿La certificación de idoneidad que expide la JTIA incluye la información respecto del periodo de vigencia de la indicada certificación?**

R: Los certificados de idoneidad expedidos a las personas naturales (licenciados en ingeniería y técnicos universitarios) por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no tienen un periodo de vigencia específico, son emitidos a perpetuidad.

5. **¿La JTIA expide algún otro documento certificación donde conste el tiempo durante el cual estaría vigente la idoneidad de un profesional (natural o jurídica), regulado por la Junta?**

R: La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en la actualizada emite una certificación la cual es firmada por el Secretario del Pleno de la JTIA, cuenta con una vigencia de seis (6) y es el documento requerido para participar en los actos públicos del Estado. Esta certificación se emite para certificar la idoneidad de los profesionales idóneos, licencias temporales renovables y registros de empresas, eso según lo establecido en la Resolución de la JTIA No. 014 de 11 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado. (Gaceta Oficial No. 28982-C) modificada por la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022 "Por medio de la cual se modifica la vigencia de la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado". (Gaceta Oficial No. 26567).

Es importante aclarar que la resolución que certifica el registro de empresa tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución. Resolución No. 624 de 23 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual

Ave. Manuel Espinosa Batista y Vía España. Tel. 507-9750/9754 email: recepcion@jta@mop.gob.pa
www.jtipanama.org.pa



Ministerio de Obras Públicas
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura



se aumenta el periodo de validez de las Inscripciones de Empresa de uno (1) a dos (2) años. (Gaceta Oficial No. 26425-A).

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, me despido de usted, no sin antes ponerme a su disposición para cualquier información adicional.

Atentamente,


Ing. Ricardo Carrillo Pulido
Presidente
RCP/pe



RECIBIDO

25 Jan 9 AM 2026

TAF



Ave. Manuel Espinosa Balista y Vía España. Tel. 507-9750/9754 email: recepcionjtia@mop.gob.pa
www.jtiapanama.org.pa


Que del contenido de esta nota resaltamos lo referente a la solicitud del certificado de idoneidad por parte de las Entidades Licitantes y la diferencia que existe entre el carné de idoneidad y esta certificación; dicha nota hace mención que el documento que valida la idoneidad del profesional para ejercer la profesión de Ingeniería y/o Arquitectura es el Certificado de Idoneidad, que es el Acto Administrativo que mediante una resolución motivada, declara a una persona natural como idóneo que lo habilita para ejercer ambas profesiones y que, respecto al carné de idoneidad, el mismo es solo un documento identificador.

Que, con lo anterior, se evidencia que la certificación de idoneidad es un documento distinto al carné de idoneidad y si el mismo es requerido en el Pliego de Cargos, por tanto, debe ser aportado para su verificación y cumplimiento del requisito, ya que no existe otro documento que lo remplace, así tal cual como lo ha expresado la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en la nota que hemos aportado como referencia para sustentar el criterio de esta Dirección.

Que por lo tanto, esta Dirección considera que no se le asiste la razón al Accionante y confirmamos la verificación realizada por la Comisión, referente al requisito del numeral 10.15 del Expediente Adjunto y el requisito del Punto N° 3 del Expediente Electrónico, referente al Perfil del Gerente de Proyecto.

Que, en otro orden de ideas, esta Dirección observa que el Informe de Comisión no fue emitido dentro de un plazo razonable, toda vez que su elaboración se produjo casi tres (3) meses después de la fecha de apertura del Acto Público, celebrada el 16 de julio de 2025, así como del informe de subsanación publicado el 27 de julio de 2025.

Que, conforme consta en el expediente electrónico, dicho informe fue emitido el 30 de septiembre de 2025 y publicado posteriormente el 13 de enero de 2026, tal como se aprecia en las imágenes que se presentan a continuación:



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 30 de septiembre de 2025
Estimado: Simón Enriquez Díaz, Director General – Encargado,
Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2025-1-03-01-08-LP-000006 para el "ADQUISICIÓN DE LA DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL SOBRE LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO – TRAMO 1: DESDE ROTONDA CON AVE. SIMÓN BOLÍVAR HASTA INTERSECCIÓN CON CALLE 74 OESTE (EL DORADO)", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 16 de julio de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	HINCADOS Y SEÑALES PANAMÁ, S.A.	B/.122,515.00	No Aplica
2	EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.	B/.110,531.00	No Aplica

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos se procedió a verificar la propuesta del proponente **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente: De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de	✓		

Ugo Página 1 de 12

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Acta de apertura	16-07-2025 - 12:06 PM	Ver documento
Informe de Subsanación	22-07-2025 - 10:37 AM	Ver documento
Informe de comisión #1	13-01-2026 - 02:51 PM	Ver documento

Opciones:

Que, así mismo, consta publicado el día 13 de enero de 2026, el Acta de Instalación de la Comisión que se emitió el día 30 de septiembre de 2026.



Acto Público No. 2025-1-03-01-08-LP-000006

Descripción del Acto Público: "ADQUISICIÓN DE LA DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL SOBRE LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO – TRAMO 1: DESDE ROTONDA CON AVE. SIMÓN BOLÍVAR HASTA INTERSECCIÓN CON CALLE 74 OESTE (EL DORADO)"

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN VERIFICADORA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE DEL ACTO PÚBLICO

Mediante la presente acta se deja constancia que el día de hoy, 30 de septiembre de 2025, siendo las 09:30 a.m., en el Salón de Reuniones de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, ubicado en la A.T.T.T., luego de cumplida la fase de subsanación, se convocó a los miembros de la Comisión Verificadora designada por esta entidad mediante la Resolución OAL No 484 - A del día 14 de julio de 2025 y se les hizo entrega formal del expediente administrativo del Acto Público No. 2025-1-03-01-08-LP-000006, el cual contiene debidamente foliadas todas las propuestas recibidas en este Acto Público el día 16 de julio de 2025. Además, fueron instruidos sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones, especificaciones técnicas, y de los conflictos de intereses reales o aparentes, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias.

Fue reproducido a los comisionados el video instructivo publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", cumpliéndose con lo establecido en la Circular N° DGCP-DS-007-2021 de 4 de febrero de 2021 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

De igual forma manifiestan los miembros de la Verificadora que no mantienen ningún potencial conflicto de interés relacionado con el presente Acto Público y los proponentes participantes.

Declara la Comisión que ha recibido el expediente que contiene las propuestas de los siguientes proponentes:

No.	Proponente
1.	HINCADOS Y SEÑALES PANAMÁ, S.A.
2.	EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.

El expediente consta de:

No. De Tomos	UN (1) TOMO
No. De Fojas	372 FOJAS

Hace entrega,

Firma:

Nombre: Carlos A. Ayuso T.
Cargo: Director - DTSV

Toman Posesión de la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2025-1-03-01-08-LP-000006 y reciben Expediente del citado Acto Público:

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: MIGUEL A. BARROSO B.	Nombre: DAMASO BARRÍA	Nombre: CELESTINO GULLÍAS
Cédula: 8-883-280	Cédula: 8-838-2238	Cédula: 8-300-763

Que, tal como se aprecia en las imágenes precedentes, la Entidad Licitante incurrió en infracción a lo dispuesto en la normativa vigente, toda vez que la instalación de la Comisión Verificadora, así como la emisión y publicación del Informe de la Comisión, no se realizaron de manera oportuna. Dicha demora no se encuentra debidamente sustentada mediante informe alguno ni justificación por parte de la Entidad Licitante, lo que constituye una omisión que vulnera los principios del debido proceso y transparencia que rigen los procesos de contratación pública.

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la responsabilidad de instalar la Comisión y de publicar el correspondiente informe en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" recae exclusivamente en la Entidad Licitante; en consecuencia, dicha omisión le es atribuible y genera como efecto que la publicación tardía condicione o afecte todas las actuaciones posteriores, tales como la presentación de observaciones u otros escritos relacionados con el respectivo procedimiento de selección de contratista.

Que, por tal motivo, se realiza un llamado de atención a la Entidad Licitante, instándola a velar por que la publicación de este tipo de informes en futuros Actos Públicos, se realicen de forma oportuna y que se ajuste a lo que mandata el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que las Entidades Licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública.

Que una vez examinadas las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo y el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión a través del Informe de Comisión, publicado el día 13 de enero de 2026 dentro del Acto Público N° **2025-1-03-01-08-LP-000006**, convocado por el **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE LA DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL SOBRE LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO – TRAMO 1: DESDE ROTONDA CON AVE. SIMÓN BOLÍVAR HASTA INTERSECCIÓN CON CALLE 74 OESTE (EL DORADO)”**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 129,400.00)**, en lo que respecta a la verificación del requisito del Punto N° 3 del Expediente Electrónico, referente al Perfil del Gerente de Proyecto, para la propuesta de **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión a través del Informe de Comisión, publicado el día 13 de enero de 2026 dentro del Acto Público N° **2025-1-03-01-08-LP-000006**, convocado por el **AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE LA DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL SOBRE LA AVENIDA RICARDO J. ALFARO – TRAMO 1: DESDE ROTONDA CON AVE. SIMÓN BOLÍVAR HASTA INTERSECCIÓN CON CALLE 74 OESTE (EL DORADO)”**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 129,400.00)**, en lo que respecta a la verificación del requisito del Punto N° 3 del Expediente Electrónico, referente al Perfil del Gerente de Proyecto, en cuanto a la acción de reclamo presentada por **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2025-1-03-01-08-LP-000006**.

TERCERO: NEGAR todas las pretensiones de la Acción de Reclamo presentada por **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.** y **ORDENAR** el archivo del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 68, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículos 223 y 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución N° 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL
JLLW/lbvb/ssja
lbvb ssja

Exp. 26042